01/11/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Ni confesar es colaborar, ni delatar es probar: breves notas sobre la declaración incriminatoria de un coimputado.

1. ¿Cuál es la fuerza probatoria de la declaración de un coimputado? A menudo los penalistas nos encontramos inmersos en procesos en los que uno de los imputados decide confesar una versión de la "verdad" adaptada a sus intereses particulares. Los pactos con Fiscalía o la falta de asesoramiento de algunos imputados en los momentos más embrionarios del procedimiento pueden condicionar las co-defensas de los demás inculpados. Pero, ¿qué relevancia probatoria debe darse a este tipo de declaraciones? ¿Cómo pueden contrarrestar las demás defensas tan molestas y, a menudo, injustas confesiones?

2. En su reciente Sentencia de 30 de abril de 2007 (ponente Jiménez García), el Tribunal Supremo recapitula la doctrina jurisprudencial más reciente sobre la materia. De acuerdo con la misma, una declaración de este tipo carece, por sí sola, de la fuerza probatoria suficiente para enervar la presunción de inocencia de la que gozan el imputado, incluyendo, obviamente, tanto al propio confesor como a su

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |